

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

ACUERDO No. 595-E-2013

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, esta Institución es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector eléctrico.
- II. El artículo 5 letra c) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones reconoce como atribución de la SIGET la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones.
- III. Por medio del Acuerdo No. 207-E-2003 de fecha veinte de agosto de dos mil tres fue emitido el "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL", el cual tiene por objeto establecer la metodología aplicable a los comercializadores y distribuidores para facilitar el traspaso de los usuarios finales, cuando éstos decidan cambiar el comercializador suministrante del servicio de energía eléctrica.
- IV. En el mes de agosto de dos mil doce, las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador y DELSUR, S.A. de C.V., expusieron ciertos inconvenientes relativos al perjuicio económico generado por el hecho de que un determinado usuario final decida contratar el suministro de energía eléctrica con otro suministrante, lo cual crea la imposibilidad para el suministrante o comercializador saliente de recuperar el costo de la energía eléctrica determinado para el trimestre en el que el usuario final cambia de suministrante o comercializador. En virtud de ello, solicitaron ciertas modificaciones al "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL".
- V. Por medio del Acuerdo No. 720-E-2012 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce se otorgó audiencia a los generadores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica para que presentaran sus observaciones a la propuesta de modificación al "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL USUARIO FINAL".
- VI. Los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce, fueron recibidas las observaciones de los siguientes operadores: B&D Servicios Técnicos, S.A. DE C.V., EDESAL, S.A. DE C.V., Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, ABRUZZO, S.A. DE C.V., LaGEO, S.A. DE C.V., EXCELERGY, S.A. DE C.V., Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. DE C.V. y empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador.

No. 595 LIBRO 111-APAG. 98

- VII. El nueve de octubre de dos mil doce fue pronunciado el Acuerdo No. 858-E-2012 a través del cual se requirió a la Gerencia de Electricidad y a la Unidad de Asesoría Jurídica, ambas de la SIGET, un informe en el que se analizaran los argumentos expuestos por los operadores citados en el considerando precedente.

Dicho informe concluyó –entre otras cosas- que la propuesta no había sido satisfactoria para varios de los agentes que presentaron sus observaciones, que su implementación presenta dificultades y que se requerían adecuaciones a la misma; por lo que recomendaba la tramitación de un procedimiento participativo de consulta para la modificación del “PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL” en el que se revisara la propuesta anterior con la intervención de todos los involucrados con el tema (distribuidores, comercializadores y generadores de energía eléctrica), así como la Superintendencia de Competencia y las asociaciones gremiales y de usuarios.

- VIII. En atención a lo establecido en el Acuerdo No. N 1-2004 que contiene el “Procedimiento de Consulta y Elaboración Participativa de Normas para los Sectores de Electricidad y Telecomunicaciones”, fue emitido el Acuerdo No. 125-E-2013 de fecha veintinueve de enero de este año, a través del cual se sometió a consulta participativa de normas mediante la modalidad de procedimiento básico, el documento denominado “Propuesta de Modificación al Procedimiento para el Cambio de Suministrante de Energía Eléctrica por parte de un Usuario Final”.

- IX. Dentro de la tramitación de dicho procedimiento, se recibieron observaciones de los siguientes participantes:

- Superintendencia de Competencia
- Defensoría del Consumidor
- Kimberly-Clark de Centroamérica, S.A.
- American Industrial Park, S.A. de C.V.
- Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
- Excelergy, S.A. de C.V.
- Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V.
- Hasgar, S.A. de C.V.
- Electronova, S.A. de C.V.
- Poliwatt Limitada Sucursal El Salvador
- B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V.
- EDESAL, S.A. de C.V.
- ABRUZZO, S.A. de C.V.
- DELSUR, S.A. de C.V.

- X. A través del Acuerdo No. 125-E-2013 se designó a la Gerencia de Electricidad, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de esta Superintendencia, para la elaboración de un informe que resumiera sucintamente lo expresado por los participantes acerca del proyecto en mención y que determinara la conveniencia y legalidad de los principales argumentos planteados ante esta Institución.

No. 595 LIBRO 111-A PAG. 99

Dicho informe fue emitido el quince de los corrientes y el mismo forma parte integrante de este Acuerdo.

- XI. De acuerdo a análisis y recomendaciones realizados por la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de esta Superintendencia, contenidas en el informe de referencia, se advierte que el marco jurídico aplicable a la regulación del sector eléctrico tiene como objetivos –entre otros- el desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; así como la protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollen actividades en dicho sector. (Artículos 1; 2 letras a) y e) de la Ley General de Electricidad).

Tomando en cuenta que el suministro del servicio de energía eléctrica es un servicio público que satisface necesidades básicas y esenciales de la colectividad; debe garantizarse que las actividades de comercialización asociadas al mismo, se den dentro de un marco de competencia.

De acuerdo a las observaciones presentadas por la Superintendencia de Competencia en el procedimiento de consulta ya relacionado, ésta manifestó que la propuesta podría tener un efecto restrictivo sobre la competencia desde dos perspectivas: desde el punto de vista del usuario final y desde el punto de vista del suministrante.

Ello en vista que podría limitar la movilidad de los usuarios finales clasificados en la categoría de mediana o gran demanda, debido a la creación de un costo de cambio de proveedor; coartándose la libertad del usuario final al afectar negativamente las condiciones para acceder a un nuevo proveedor. Además de avalarse una fuente artificial de ventaja competitiva para los comercializadores incumbentes, creando, desarrollando y promoviendo una relación de largo plazo con el usuario final; lo que podría convertirse en un desincentivo a la entrada para nuevos comercializadores que quieran ingresar al mercado y un límite para la expansión de los competidores de menor tamaño, dependiendo de las sumas monetarias a cancelar.

Por lo anterior, dicha Institución recomendó desestimar íntegramente la reforma propuesta al “PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL”.

Por otro lado, la Defensoría del Consumidor señaló que ningún mecanismo tarifario debe limitar la libertad de contratación o de elección de los consumidores; debiendo evitarse barreras de salida para el usuario o desincentivos para los competidores a recibir usuarios provenientes de otras empresas suministrantes o comercializadoras.

Así mismo, se advierte que la mayoría de los participantes en el procedimiento (a excepción de las empresas distribuidoras que conforman Grupo AES El Salvador y DELSUR, S.A. de C.V.) han manifestado su inconformidad con la propuesta en mención, por considerar que la misma atenta contra la competencia del mercado.

No. 595 LIBRO 111-A PAG. 100

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que varias de las observaciones planteadas por algunos de los participantes, están orientadas a exponer su desacuerdo con el mecanismo de recuperación del financiamiento y el ajuste tarifario actual; sin embargo, debe aclararse que dichos puntos escapan del alcance de este procedimiento de consulta y que el mecanismo de ajuste tarifario se encuentra definido por el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

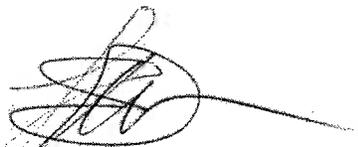
A partir de lo expuesto y atendiendo la recomendación contenida en el informe de la Gerencia de Electricidad y la Unidad de Asesoría Jurídica, se considera procedente desestimar la propuesta de modificación al "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL" y dar por finalizado el presente procedimiento.

POR TANTO, con base en sus facultades legales y en las disposiciones jurídicas citadas esta Junta de Directores ACUERDA:

- a) Desestimar la propuesta de modificación al "PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SUMINISTRANTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE UN USUARIO FINAL".
- b) Notificar.



SIGET


Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

No. 595 LIBRO 111-A PAG. 101